

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada/Rad. 2023-00400-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud sobre sucesión intestada promovida a través de apoderada judicial por MARÍA CLARA RENTERÍA SANCLEMENTE, MARÍA CAROLINA RENTERÍA SANCLEMENTE y PAOLA ANDREA RENTERÍA BORJA con respecto del causante CARLOS ALBERTO RENTERÍA LAMUS, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

- a) Entendiéndose rendido bajo la gravedad del juramento, expondrá la parte interesada cuál fue el último domicilio y asiento principal de sus negocios del causante, de cara a establecer la competencia de conformidad con el numeral 12 del artículo 28 del CGP.
- b) Los certificados de libertad y tradición deberán aportarse cuya expedición no sea superior a 30 días, aportará además, el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-68721 y el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas NSI-108.
- c) Deberá aportar el avalúo de todos los bienes que hagan parte de la sucesión, de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del CGP, de acuerdo con establecido con el artículo 444 ídem.
- d) Deberán las interesadas realizar las manifestaciones que contiene el numeral 4° del artículo 488 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda de sucesión, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la parte interesada, a la abogada STEPHANIA BONILLA BOTERO identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.115.083.684 y T.P. N°. 309.798 del Consejo Superior de la

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Judicatura, de quien no se avista sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 148 Hoy 16 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria